

Entidad originadora:	Ministerio de Comercio, Industria y Turismo
Fecha (dd/mm/aa):	Junio de 2024
Proyecto de Decreto/Resolución:	<i>“Por el cual se modifica parcialmente el Arancel de Aduanas para la importación de trigo y se suspende la aplicación del Sistema Andino de la Franja de Precios para el trigo”</i>

1. ANTECEDENTES

Mediante el Decreto 1174 del 11 de julio de 2022, se estableció un arancel de cero (0%) para la importación de los productos clasificados por las subpartidas arancelarias 1001.11.00.00, 1001.19.00.00, 1001.91.00.00, 1001.99.10.10, 1001.99.10.90, 1001.99.20.00, y se suspendió la aplicación del Sistema Andino de la Franja de Precios para el trigo clasificado en las subpartidas arancelarias 1001.19.00.00, 1001.99.10.10, 1001.99.10.90 y 1001.99.20.00, por el término de dos (2) años.

La Cámara Fedemol- Federación de Molineros de Trigo de Colombia – de la ANDI, solicitó continuar con el diferimiento arancelario a 0% del Trigo y Morcajo (Tranquillón), clasificados por las subpartidas arancelarias 1001.11.00.00, 1001.19.00.00, 1001.91.00.00, 1001.99.10.10, 1001.99.10.90. y 1001.99.20.00.

Adicionalmente, solicitó la prórroga de la suspensión de la aplicación del Sistema Andino de Franja de Precios para el Trigo clasificado por las subpartidas arancelarias 1001.19.00.00, 1001.99.10.10, 1001.99.10.90 y 1001.99.20.00.

Al respecto, el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, emitió concepto favorable para mantener lo dispuesto en el Decreto 1174 de 2022, en lo pertinente al diferimiento arancelario para el trigo por el término de dos (2) años adicionales, y la suspensión de la aplicación del Sistema Andino de Franja de Precios respectiva.

- DESCRIPCIÓN DEL PRODUCTO

El producto objeto de la solicitud de diferimiento arancelario es el TRIGO Y MORCAJO (TRANQUILLÓN). El trigo se utiliza como materia prima básica para la elaboración de harina de trigo, principal ingrediente de los alimentos derivados del trigo como las pastas, las galletas, los productos de panadería y pastelería.

- JUSTIFICACIÓN DE LA SOLICITUD

- Para el 2022, en Colombia se produjeron aproximadamente 2.873 toneladas de trigo en 1.491 hectáreas sembradas. Por su parte, la demanda nacional de trigo para ese mismo año fue de aproximadamente 2.094.370 toneladas, y las importaciones alcanzaron las 2.091.497 toneladas. Esto significa que la producción nacional representó tan sólo el 0,1% de la demanda total aparente de trigo en Colombia. El Sistema de Precios y Abastecimiento del Sector Agropecuario (SIPSA) no registra ventas de trigo, lo cual es un indicador de la inexistente producción y comercialización de este producto.
- El país en el año 2022 necesitó 2.094.371 y en el 2023 necesitó 1.771.000 toneladas de trigo para su abastecimiento, como lo demuestran los cálculos del Consumo Nacional Aparente (CNA) del trigo, estimado a partir de las estadísticas de importaciones. (fuente DIAN)
- Teniendo en cuenta la importancia de la Seguridad Alimentaria y nutricional en Colombia, se debe resaltar que el pan hace parte de los productos de la canasta básica familiar y no tiene sustituto. Según el DANE, el pan es el sexto producto más importante en el gasto en alimentos de los hogares, con una participación de 4,9%, para los hogares en condición de pobreza, representa el 5,5% del gasto total en

alimentos. Cuando se incluyen todos los productos derivados del trigo, su participación en el gasto de alimentos asciende a 8,3%.

- Los cultivos de trigo requieren de las condiciones climáticas que ofrecen las regiones que cuentan con estaciones, por lo cual los países miembros de la CAN ubicados en región tropical del planeta no son aptos para este cultivo.
- Los productores colombianos de bienes derivados del trigo se enfrentan a un mercado donde su competencia (los importadores de productos finales derivados del trigo) tiene acceso a la materia prima, es decir trigo, a un menor precio por lo que pueden ofrecer productos finales a un mejor precio y margen de ganancia. Por lo tanto, restituir el arancel NMF elevaría el costo de la principal materia prima de los industriales colombianos que elaboran alimentos de valor agregado a partir de trigo, lo que los llevaría a perder competitividad frente los competidores internacionales.
- La producción nacional de bienes de valor agregado que utiliza como materia prima el trigo, enfrenta una competencia creciente de importaciones que ingresan al país a precios más competitivos y que accede sin restricciones a la oferta mundial de trigo que ofrecen los principales jugadores de este mercado. Esta situación pone en riesgo la industria nacional de alimentos, que requiere un arancel cero para el trigo de cualquier origen, con el fin de equilibrar las condiciones de competencia frente a las importaciones y preservar su sostenibilidad, generación de empleo y aporte a la economía nacional.
- En caso de que no se prorrogue el diferimiento del arancel, manteniendo la composición de las importaciones, la industria nacional competiría con importaciones de productos procesados que pagan un arancel promedio ponderado de 2%. Cuando los productores nacionales utilizan insumos importados sujetos a aranceles, los costos de producción aumentan en línea con los aranceles, los cuales se trasladan al precio del bien final y, dadas las demás condiciones del mercado local y externo, la producción nacional pierde competitividad frente las importaciones en el mercado interno y le resulta más difícil competir en el mercado internacional.
- Si se restableciera el arancel de NMF al trigo, siendo la materia prima de productos de galletería, pastas, harina y panadería, aumentarían los costos de producción y los productores nacionales verían afectadas negativamente las exportaciones de los productos finales; al mismo tiempo que se favorecerán las importaciones de estos bienes que en mejores condiciones de competitividad, podrían llegar a desplazar a los productores nacionales, principalmente a los productores de galletas y pastas.
- El comportamiento de las exportaciones sugiere que el mercado del trigo se ha comenzado a consolidar recientemente en Colombia y comienza a desarrollar nuevas oportunidades de exportación en el marco de la apertura comercial con Venezuela. En un mercado tan competitivo como este, un incremento de los costos puede llevar fácilmente a que mercados como el venezolano, busquen otro tipo de proveedores naturales como el brasileiro, que son cercanos y podrían ofrecer un producto similar a precios menores.

CONCLUSIONES

- El trigo se utiliza como materia prima básica para la elaboración de harina de trigo, principal ingrediente de los alimentos derivados del trigo como las pastas, las galletas, los productos de panadería y pastelería.
- Las condiciones climáticas adversas, problemas en la cadena logística internacional y nuevos instrumentos de política comercial que incentivan la compra nacional de trigo, representan desafíos que limitan la

disponibilidad de trigo para los países deficitarios en este cereal, como es el caso de Colombia que históricamente se han abastecido de países como Canadá y Estados Unidos. En este contexto es posible prever una mayor competencia por lograr el abastecimiento de trigo desde otros orígenes, especialmente Rusia.

- Los países de la Comunidad Andina no cuentan con una capacidad de producción de trigo para abastecer su demanda de consumo interno y, por lo tanto, no tiene la capacidad de producción de trigo para abastecer el mercado colombiano.
- La harina de trigo es el alimento que se podría ver más afectado por la restitución del arancel NMF, tanto por la alta participación el trigo en los costos de producción, como por la naturaleza del mercado
- El diferimiento del arancel para las importaciones de trigo está vigente desde 2020, mediante los decretos 882 de 2020 y 1174 de 2022.
- Desde 2017, solo se registran importaciones bajo las subpartidas 1001.19.00.00 y 1001.99.10.90. A marzo de 2024, el 100% de las importaciones de trigo ingresaron desde países con acuerdo comercial.
- Durante el primer trimestre de 2024, se observa una tendencia al alza en las importaciones, especialmente en Argentina y Canadá. Argentina ha registrado un crecimiento del 132,18%, con 135.602 toneladas importadas en comparación con las 58.404 toneladas del mismo trimestre en 2023. Por su parte, Canadá también ha aumentado sus importaciones en un 11,41%, pasando de 223.437 toneladas en 2023 a 248.939 toneladas en 2024.
- Revisando los precios CIF de las importaciones de trigo desde los principales orígenes, se resalta que Ucrania en los años en que presentó operaciones, registró los precios más bajos.

COMITÉ DE ASUNTOS ADUANEROS, ARANCELARIOS Y DE COMERCIO EXTERIOR

En sesión 372 del 13 de junio de 2024, el Comité de Asuntos Aduaneros, Arancelarios y de Comercio Exterior, teniendo en cuenta el concepto favorable del Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, la inexistencia de producción nacional, la dependencia total de las importaciones, la importancia del trigo para la seguridad alimentaria y la oportunidad de generar valor agregado en el país, recomendó mantener la reducción del arancel de cero por ciento (0%) para las importaciones de trigo, clasificadas por las subpartidas arancelarias 1001.11.00.00, 1001.19.00.00, 1001.91.00.00, 1001.99.10.10, 1001.99.10.90, 1001.99.20.00, así como la suspensión de la aplicación del Sistema Andino de Franja de Precios para el trigo, clasificado en las subpartidas arancelarias 1001.19.00.00, 1001.99.10.10, 1001.99.10.90 y 1001.99.20.00, por el término de dos (2) años más, una vez termine la vigencia del Decreto 1174 de 2022, de allí que se haga necesario dar aplicación a la excepción prevista en el parágrafo 2° del artículo 2° de la Ley 1609 de 2013, definiendo la entrada en vigencia del presente decreto, a partir del 11 de julio de 2024.

En estos términos, y dada la proximidad de la terminación de la vigencia del Decreto 1174 de 2022, aunada a la urgencia de implementar medidas con el fin de contribuir a la disminución de las presiones alcistas de precios a las que se podrían enfrentar los consumidores y productores agroindustriales del país, resulta necesario hacer uso de la excepción prevista el artículo 2.1.2.1.14 del Decreto 1081 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector de la Presidencia de la República, y someter el presente decreto a consulta pública por el término de tres (3) días, a efectos de garantizar la participación de los ciudadanos y grupos de valor frente a la integridad de los aspectos abordados en la normativa.

2. AMBITO DE APLICACIÓN Y SUJETOS A QUIENES VA DIRIGIDO

El ámbito de aplicación son las importaciones de productos clasificados por las subpartidas arancelarias 1001.11.00.00, 1001.19.00.00, 1001.91.00.00, 1001.99.10.10, 1001.99.10.90, 1001.99.20.00, y los sujetos a quienes va dirigido son los usuarios de comercio exterior que tengan relación con dicho producto.

3. VIABILIDAD JURÍDICA

3.1 Análisis de las normas que otorgan la competencia para la expedición del proyecto normativo

El proyecto de decreto es jurídicamente viable de conformidad con la facultad regulatoria del Presidente de la República prevista en el numeral 25 del artículo 189 de la Constitución Política, en desarrollo de la Ley 7 de 1991.

3.2 Vigencia de la ley o norma reglamentada o desarrollada

El presente decreto entrará en vigencia del, a partir del 11 de julio de 2024, por un término de dos (2) años.

3.3. Disposiciones derogadas, subrogadas, modificadas, adicionadas o sustituidas

El proyecto de decreto no modifica ni deroga otras disposiciones.

3.4 Revisión y análisis de la jurisprudencia que tenga impacto o sea relevante para la expedición del proyecto normativo (órganos de cierre de cada jurisdicción)

El proyecto de decreto se expidió teniendo en cuenta la facultad regulatoria del Presidente de la República prevista en el numeral 25 del artículo 189 de la Constitución Política, y en desarrollo de la Ley 7 de 1991.

El Comité de Asuntos Arancelarios, Aduaneros y de Comercio Exterior, de acuerdo con las previsiones del Decreto 3303 de 2006, emitió su recomendación favorable al Gobierno Nacional.

3.5. Circunstancias jurídicas adicionales

La medida establecida en el decreto rige por el término de dos (2) años contados a partir de la fecha de entrada en vigencia.

4. IMPACTO ECONÓMICO (Si se requiere)

La implementación del decreto no genera impacto económico.

5 VIABILIDAD O DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL (Si se requiere)

La implementación del decreto no requiere la disponibilidad de recursos presupuestales.

6 IMPACTO MEDIOAMBIENTAL O SOBRE EL PATRIMONIO CULTURAL DE LA NACIÓN (Si se requiere)

La expedición del decreto no genera impacto medioambiental o sobre el patrimonio cultural de la nación.

7 ESTUDIOS TÉCNICOS QUE SUSTENTEN EL PROYECTO NORMATIVO (Si cuenta con ellos)

Extracto del acta de la Sesión 372 del Comité de Asuntos Aduaneros, Arancelarios y de Comercio Exterior.

ANEXOS:

Certificación de cumplimiento de requisitos de consulta, publicidad y de incorporación en la agenda regulatoria
(Firmada por el servidor público competente –entidad originadora)

Aplica

FORMATO MEMORIA JUSTIFICATIVA

Concepto(s) de Ministerio de Comercio, Industria y Turismo <i>(Cuando se trate de un proyecto de reglamento técnico o de procedimientos de evaluación de conformidad)</i>	No aplica
Informe de observaciones y respuestas <i>(Análisis del informe con la evaluación de las observaciones de los ciudadanos y grupos de interés sobre el proyecto normativo)</i>	Aplica
Concepto de Abogacía de la Competencia de la Superintendencia de Industria y Comercio <i>(Cuando los proyectos normativos tengan incidencia en la libre competencia de los mercados)</i>	No Aplica
Concepto de aprobación nuevos trámites del Departamento Administrativo de la Función Pública <i>(Cuando el proyecto normativo adopte o modifique un trámite)</i>	No Aplica
Otro <i>(Cualquier otro aspecto que la entidad originadora de la norma considere relevante o de importancia)</i>	Extracto Acta Sesión 372.

Aprobó:

MONICA FERNANDA YAJAIRA LEONEL MARTINEZ
Jefe Oficina Asesora Jurídica
Ministerio de Comercio, Industria y Turismo

DIANA MARCELA PINZÓN SIERRA
Secretaría Técnica
Comité de Asuntos Aduaneros, Arancelarios y de Comercio Exterior

GJ-FM-007_v6